

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

COLABORADORES:

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bágüena.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Nueva plaga. *Sección oficial.* Exposición y Real decreto estableciendo escuelas de Comercio elementales y superiores en varias provincias. *Consultas. Noticias.*

NUEVA PLAGA.

Anunció, no ha muchos días, *El Magisterio Valenciano* que la centralización de fondos para el pago de las atenciones de segunda enseñanza se dejaría sentir en breve contra los haberes de los Maestros, y no faltó quien tuviera por pesimista á dicho colega.

Hoy la experiencia ha venido, por desgracia, á confirmar cuán rectamente discurría, al menos en lo que se refiere á esta provincia; pues gran parte del cuatro por ciento destinado con preferencia por la ley para pago de los servicios de los Maestros y necesidades de las escuelas de primera enseñanza, en vez de ingresar en la Caja especial que debe contener nuestros haberes, ha pasado á la Delegación de Hacienda, para atender con él al sostenimiento de las obligaciones del Instituto y Escuelas Normales.

Si el importe de dicho cuatro por ciento excediera al de las atenciones de primera enseñanza, y se destinase el exceso á cubrir obligaciones de la segunda, no solamente ve-

ríamos bien la aplicación, sino que la aplaudiríamos sin reserva; pero es el caso que, en vez de exceder, en la mayor parte de las localidades tienen los Ayuntamientos necesidad de presuponer sumas extraordinarias que les ocasionan casi siempre más de un apremio hasta que las hacen efectivas, y privan durante meses y meses (á veces más de un año) á los Maestros del sueldo que tan honradamente devengaron. ¿Qué sucederá, pues, si las cosas continúan, esto es, si no se da el cuatro por ciento la debida aplicación? Fácilmente se adivina; todos los plácemes dirigidos al Gobierno por la prensa de primera enseñanza, hasta por la parte menos interesada en el sostenimiento de la política actual, habrán de convertirse en breve en justísimas censuras.

Los Maestros agradecemos mucho, muchísimo, la protección que revelan las disposiciones de 19 de Julio anterior; pero si á costa de esta protección hemos de perecer, ó poco menos, de miseria, la renunciamos generosamente y deseamos que las cosas vuelvan á tras, porque ante todo y sobre todo es el sostenimiento de nuestra existencia hoy amenazado y comprometido más que nunca.

Deseamos mucho que el Estado lleve al corriente las atenciones de los Institutos y Escuelas Normales; pero por instinto de propia conservación, deseamos más que no se descuiden un punto las de primera enseñanza, y el derecho natural y la ley escrita están de nuestra parte: el primero, por aquello de «la caridad bien ordenada entra por sí mis-

ma, y la segunda, porque prescribe terminantemente que en ningún caso ni por circunstancia alguna se distraigan los intereses del cuatro por ciento sobre la contribución, del pago de las atenciones de primera enseñanza.

En esta provincia son muchos en número los Maestros á quienes se adeudan sumas considerables por el ejercicio anterior, y estos no pueden ver con buenos ojos que lo poco que se recauda exclusivamente para ellos, que casi perecen de miseria, vaya á aumentar el numerario contenido en las gabelas de los señores Catedráticos. Contemplan sin envidia los pingües sueldos que á estos señala la ley; pero no pueden conformarse con que las migajas del festin destinadas para ellos, se lleven á cubrir parte de aquellos sueldos.

Humildes por naturaleza, y por educación conformados con su suerte, se satisfacen con sus pequeños haberes si los cobran con puntualidad; pero llenos al mismo tiempo de necesidades naturales, maldicen el destino que les obliga á trabajar para que otros coman y ahorren mientras ellos perecen de hambre.

No somos de los que escatimarían gastos para el buen servicio de la enseñanza pública en general, ni de los que consideran espléndidamente retribuido el Profesorado de la segunda y superior: creemos, por el contrario, que nunca corresponderá dignamente el Estado á los eminentes servicios que presta; pero no podemos tolerar, ni los Catedráticos quieren tampoco, que aquellos servicios se satisfagan en todo ni en parte con los humildísimos haberes de los Maestros.

Quisiéramos que la prensa del ramo nos hiciera coro, poniendo cuanto está de su parte para ver de atajar en principio un mal que puede llegar á ser de funestísimas consecuencias.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de diaria preocupación para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino

en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extensión de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera de la vida social; la íntima unión de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instrucción pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta unión en países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de estas crisis, el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la trascendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educación nacionales al elemento realista moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuído á despertar en el mundo la atención hacia la enseñanza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organización interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nación, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hacia la industria y el comercio sin prepararle una suave transición que allane poco á poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algún tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una función tan elevada, y puede ser tan ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya extraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesión tan compleja como la de los

negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no transcurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instrucción especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han atrasado á nuestra pátria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional.

En tales miras están inspiradas la reforma y creación de Escuelas de Comercio.

Aspírase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que sólo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando sobre todo á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa, para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores, y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocación remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nación aquellos conocimientos que son hoy más necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energías de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instrucción en materia de economía comercial, é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educación de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al comerciante una preparación seria y reflexiva, lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despertar un espíritu de más elevación, dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonía con aquella instrucción, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el día en que la opinión se convenza de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no sólo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el cónsul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior, en suma, deben reclamarla con preferencia á nin-

guna otra; sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines de la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicación y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país, donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra á comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educación celebrado en Lóndres el año 1884 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los subditos británicos, por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversación en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y la Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociación, nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una serie de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nación que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusivamente empírica de la educación comercial, parece más acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse

que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organización de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias excesivas, empírica y teórica, especial, ni general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos extremos de entrever la cuestión, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter mixto, el más apropiado para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora: A los Reales pies de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El examen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá de la Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles, nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía, é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y Caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas

convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de prácticas de operaciones mercantiles será, por lo menos, de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental; uno de Aritmética, cálculos mercantiles y Caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística, y de economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además, habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual del Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los profesores de Lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliares á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogidos después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el artículo 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con el de 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000 y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 250 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma escuela, de lectura, escritura, Arimética, nociones de Historia universal y

de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales y previo un examen general teórico práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales; dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Setiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comer-

cio, respetando todos los demás adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

CONSULTAS.

¿Cuál es la organización legal de las Juntas locales de primera enseñanza?

La que establecen los siguientes artículos del Decreto de 5 de Agosto de 1874, puestos en vigor por el Real decreto de 19 de Marzo de 1885:

«Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente; un Regidor; el Cura párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.

Donde hubiere más de un Cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará también los Vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas locales, que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación; los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza, el del Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan la Ley de 9 de Setiembre de 1857, el Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.»

¿A quién corresponde el nombramiento del Regidor (hoy Concejal) que ha de formar parte de dichas Juntas?

Asegura el Sr. Ferrer y Rivero que, con motivo de la renovación de Ayuntamientos en 1.º de Marzo de 1877, la Dirección general circuló una orden á los Gobernadores, para

que inmediatamente reclamaran las propuestas de Concejales para nombrar uno de ellos, y que lo mismo se hizo en la renovación, por mitad, de 1.º de Julio de 1879.

Y en virtud de aquella orden seguramente, los Gobernadores vienen nombrando al vocal-concejal, á propuesta en terna formulada por el Ayuntamiento.

NOTICIAS.

Almanaque del Maestro.

MES DE SETIEMBRE DE 1887.

Días de vacación durante este mes.—El 4, 11, 18 y 25, domingos; 8, la Natividad de la Virgen, y 24, santo de la Princesa de Asturias.

El día 7 se restablecen las horas reglamentarias de clase en virtud del Real decreto de 19 de Julio del corriente año.

Oposiciones á escuelas: Se celebrarán en las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y León.

Se anunciarán en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid.

En este mes se hace la matrícula en los Institutos y Escuelas Normales.

Lleno de años y merecimientos, ha fallecido el Regente sustituido de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, D. Diego Berdiel. Que premie Dios eternamente sus penosos y dilatados servicios.

De la Dirección de *El Magisterio Toledano* se ha encargado nuestro distinguido amigo D. Marcos Ricardo Sanromán, ilustrado Maestro Normal y propietario de una de las escuelas públicas de Toledo.

Mientras la prensa de esta capital reclama de la Diputación el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros, la Diputación..... duerme. Y si el Sr. Gobernador le recuerda el cumplimiento de la ley, la Diputación..... duerme. Y si la Junta provincial de Instrucción pública insiste en que debe pagar, la Diputación..... duerme.

Si durmiera tanto la Diputación para atender á los demás servicios, seguramente no le quedaría ya ni un empleado ni quien solicitara ponerse á sus órdenes.

¿En virtud de qué fenómeno estará despierta y dormida al mismo tiempo nuestra Diputación?

El Inspector de Cuenca ha elevado al Ministerio de Fomento una consulta, que comprende los siguientes extremos.

1.º Si al proceder al informe de los actuales presupuestos se ha de rebajar el 10 por 100 del material, con arreglo al art. 3.º, caso 2.º, siempre que no haya sobrantes que cubran aquel descuento.

2.º Si en el supuesto de que haya cantidades sobrantes, no presupuestas, ú otras que vengan arrastrándose de años anteriores por no haberlas invertido, han de considerarse como fondos aplicables al Montepío.

3.º Si debe seguir ó no la costumbre por la que los Ayuntamientos de dicha provincia nombran Maestros suplentes y provisionales hasta el nombramiento de interinos, con arreglo á la disposición 1.ª del decreto de 23 de Abril de 1864 y circular de esta Junta de 18 de Octubre de 1864, para no hacer ilusorias las economías del caso 3.º de dicho artículo.

4.º y último. Si deben prohibirse las tomas de posesión por los interinos hasta no tener el título del Rectorado, contra la costumbre establecida, favorable á la enseñanza.

Ha quedado constituida y ha celebrado su primera sesión la Junta central de derechos pasivos, acordando nombrar una comisión de su seno, de la cual forma parte el Maestro señor Cortés y Cuadrado, que presentará el oportuno proyecto de reglamento.

Según noticias que estos últimos días han circulado como muy autorizadas, las jubilaciones de los Maestros se regularán con arreglo á los siguientes tipos:

La mitad del sueldo á los veinte años de servicios; las dos terceras partes á los veinticinco; las tres cuartas partes á los treinta y las cuatro quintas á los treinta y cinco.

Se añade, además, que las jubilaciones no serán obligatorias, concediéndose únicamente á instancia de los interesados.

La Sociedad Española de Higiene ha acordado abrir un concurso de premios para cartillas higiénicas, destinadas á propagar los conocimientos de la higiene, en las cuales, descartando las investigaciones de la ciencia y el estudio puramente doctrinario y técnico, se dé al público, ya compendiado en reglas prácticas y conclusiones, todo lo que la ciencia ha conseguido alcanzar para prevenir las enfermedades y para mejorar las condiciones de la vida.

Las cartillas versan sobre los siguientes temas: «Higiene del trabajo en la segunda infancia» y «Medios de evitar los perniciosos

efectos que producen en el órgano visual las malas condiciones de las escuelas y los métodos de enseñanza.»

Para cada uno de estos temas se concederá un premio y un accesit; el primero consistirá en un diploma de socio correspondiente si el autor no perteneciera á la sociedad, la suma de 250 pesetas y 100 ejemplares de la cartilla premiada, que se imprimirá por cuenta de la sociedad en una edición tan numerosa como sea posible.

El accesit consistirá solamente en el diploma expresado. Además el Jurado podrá, si lo estima conveniente, conceder menciones honoríficas á las cartillas que merezcan alguna distinción.

Las cartillas se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, Montera, 22, bajo, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el 30 de Setiembre de 1887.

El resultado del concurso se publicará en la inauguración del curso académico próximo, en cuyo acto se hará la entrega de los premios, si es que hubiere lugar á adjudicarlos.

Los Catedráticos de segunda enseñanza han resuelto dedicar al Sr. Ministro de Fomento un valioso objeto de arte que atestigüe su gratitud por la centralización de las atenciones de segunda enseñanza.

Lo merece.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1886, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes al Magisterio de primera enseñanza, deben presentar instancia documentada en la Escuela Normal en que deseen practicar los ejercicios dentro de los diez primeros días de este mes, dirigida al señor Director del establecimiento, expresando en ella las asignaturas de que quieren examinarse.

El Ayuntamiento de Requena (Valencia), ha consignado en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para subvencionar á los Maestros de las aldeas con la cuarta parte del sueldo que disfrutan en concepto de retribuciones.

El ilustrado Gobernador civil de Cuenca ha denegado la petición á varios Ayuntamientos de celebrar corridas de toros, por no tener corrientes las atenciones de primera enseñanza.

Como este debiera haber muchos, y ganarían la instrucción y la moralidad.

Dice *El Consultor de los Maestros* en su número correspondiente al 28 anterior:

«Según una reciente Real orden del Ministerio de Fomento sobre organización en el ramo de construcciones civiles ó reparación de edificios, en obras situadas fuera de las capitales de provincia será nombrado Secretario de la Junta de Obras el Maestro de la escuela de Instrucción primaria.»

Los que se dan por bien enterados de cuanto se proyecta y hace en el Ministerio de Fomento, dicen que muy en breve se dictará una orden dejando en suspenso todos los expedientes de sustitución que se están tramitando.

La medida será radical, comprendiendo lo mismo á los expedientes que se hayan incoado antes que después de haber sido promulgada la ley de jubilaciones.

Se ha puesto á la venta el tomo VI de la *Teoría y práctica de la educación y la enseñanza*, importante obra pedagógica que, con gran aceptación por parte del Magisterio, publica el Sr. D. Pedro de Alcántara García.

Dicho tomo, que excede de 700 páginas, versa sobre la educación intelectual y los métodos de enseñanza, que el autor estudia concienzuda y detenidamente, teniendo en cuenta las obras clásicas de pedagogía y cuanto de alguna importancia se ha publicado en los últimos años acerca de la materia, por lo que resulta un tratado completísimo de metodología, y de un interés grande para los Maestros, especialmente por la aplicación que para ellos tiene.

Incendio de la luna.—Según los diarios de París, el astrónomo Mr. Guillaume, miembro correspondiente de la Sociedad de Astronomía, acaba de hacer un descubrimiento en extremo curioso, el cual consiste en haber alcanzado á ver fuego en un monte de la luna. Esta noticia fué comunicada á Mr. Vinot, director del periódico *Le Ciel*, de París, quien tan luego como la recibió se dirigió al Director del Observatorio, Mr. Mouchez, ambos fueron á la torre del Oeste donde está el ecuatorial á cargo de Mr. Begourdan. Dirigieron el instrumento á la Luna, en la que notaron un resplandor rojizo, en el color gris aplomado de la parte de nuestro satélite en el monte Aristarco, precisamente en momentos que no estaba alumbrado por el Sol. Se dice que pronto se publicarán las observaciones que se hicieron aquel día.